

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las dieciséis horas con cinco minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-908/2019 de fecha 31/10/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: "...se remite disco compacto conteniendo hoja de cálculo en formato XLSX (Microsoft Excel) con los siguientes datos estadísticos:

- **Sentencias condenatorias** emitidas o dictadas en materia penal desagregadas por instancia y año. Período presentado: 2011-2013. Se aclara que no es posible detallar sentencias por delito específico, ya que es una variable de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.

- **Sentencias absolutorias** emitidas o dictadas en materia penal desagregadas por instancia y año. Período presentado 2011-2013. Se aclara que no es posible detallar sentencias por delito específico, ya que es una variable de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.

- **Procesos ingresados de "Exhibición Personal o Habeas Corpus"**. Período presentado 2011-2013. Se aclara que no es posible detallar la admisión o no ni la duración del proceso, ya que son variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa" (sic).

ii) Oficio sin número de esta fecha, procedente de la Secretaría de la Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten: "...en un folio, cuadro en el cual se detalla el promedio de días de duración de los procesos constitucionales requeridos.

Debo señalar que la Sala de lo Constitucional no posee una base informática que procese de forma automática los tiempos de tramitación de un proceso constitucional, en consecuencia, en la presente petición referente a los procesos de inconstitucionalidad se han sumado esfuerzo, para que de forma manual se verifique el tiempo de duración de los procesos de inconstitucionalidad, cotejando cuándo se inició el proceso y cuándo se emitió la resolución, tratándose así de reflejar un aproximado de tiempo de duración" (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I.1 En fecha 11/10/2019, la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó solicitud de información con número de referencia 696-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Se solicita la siguiente información para los años 2011, 2012 y 2013:

1) Número de recursos admitidos en Salas, desagregados por materia y por año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

2) Número de recursos no admitidos en Salas, desagregados por materia y por año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

3) Número de total sentencias condenatorias en materia penal, en el Órgano Judicial, desagregadas por materia, delito y año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

4) Número de sentencias absolutorias en materia penal en el Órgano Judicial desagregadas por materia, delito y año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

5) Número de habeas corpus admitidos por el Órgano Judicial, desagregados por instancia, materia y año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

6) Número de habeas corpus no admitidos por el Órgano Judicial, desagregados por instancia, materia y año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

7) Duración promedio de resoluciones de habeas corpus desagregados por instancia, materia y año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

8) Número de casos de inconstitucionalidad desagregados por año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

9) Inventario de normas o leyes recurridas por inconstitucionalidad, desagregado por año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

10) Número de sentencias sin lugar de recursos de constitucionalidad desagregados por materia y por año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

11) Duración promedio de recursos de inconstitucionalidad desagregados por año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/696/RPrev/1746/2019(1) de fecha 14/10/2019, se previno a la peticionaria que debía especificar:

“(i) En los requerimientos números 1 y 2 deberá indicar si requiere información únicamente de las Salas de lo Civil y Penal, pues solo estas conocen de recursos en el periodo solicitado.

Así, por ejemplo, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia conoce

de *procesos constitucionales*, tal como lo señala el artículo 1 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. Y la Sala de lo Contencioso Administrativos de esta Corte, en el periodo requerido y según Ley de la Jurisdicción Administrativa que tenía vigencia en dicha época – ahora derogada-, no tenía competencia para conocer en segunda instancia, sino que también era un tribunal de única instancia.

(ii) En los requerimientos números 3 y 4 a qué se refiere cuando requiere desagregar la información “por materia”, pues en tales peticiones expresamente solicita “sentencias condenatorias y absolutorias en **materia penal**”, o en su caso, nos indique qué dato pretende obtener al señalar desagregadas “por materia”.

(iii) En los requerimientos 5, 6 y 7, deberá indicar si la información la requiere de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o de las Cámaras de Segunda Instancia que no residen en la capital, pues únicamente estas tienen competencia para conocer en procesos constitucionales de hábeas corpus, tal como lo señala el artículo 247 de la Constitución de la República.

Por otra parte, respecto de esto último es preciso acotar que en caso de pretender información únicamente de procesos de hábeas corpus admitidos, no admitidos y duración de los mismos ante la Sala de lo Constitucional de esta Corte, no será posible desagregar por variable “instancia”, pues dicho tribunal constitucional conoce en única instancia de tales procesos.

(iv) Especifique qué datos pretende obtener al señalar “Inventario de normas o leyes recurridas” (sic).

3. Es así que, por medio de correo electrónico de fecha 23/10/2019, la usuaria respondió lo siguiente:

“1. Respecto a los numerales 1 y 2 y dada la aclaración a partir del artículo 1 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, así como aclaración respecto de la Sala de lo Contencioso Administrativo, se requiere: información de la Sala de lo Civil, información de la Sala de lo Penal e información de la Sala de lo Constitucional en el entendido que, para esta última, el nombre correcto no es el de *recursos* sino *procesos constitucionales*. Finalmente, queda entendido que, para el período solicitado, la Sala de lo Contencioso Administrativo era un tribunal de única instancia, sin embargo, se solicita, en lo posible, hacer constar esta información en la resolución final.

2. Respecto de los numerales 3 y 4, aclarar que, efectivamente se ha solicitado información solamente en materia penal, pero se colocó "desagregado por materia" aludiendo *solamente al formato* en que, en toda la solicitud, se pide que la información sea presentada, por ejemplo, que se señale el nombre de la materia, que en este caso sería solamente penal; que se señale el año, que en este caso serían los años 2011, 2012, 2013; y que señale el tipo de delito, que en este caso serían los señalados en la ley. Es decir, que, aunque se ha pedido información de una sola materia, no por ello se deje de señalar el nombre de la materia.

3. Respecto de los numerales 5, 6 y 7, dada la aclaración sobre la competencia, se requiere la información de las Cámaras de Segunda Instancia y respecto de los procesos de hábeas corpus, queda entendida la aclaración señalada. Al respecto, únicamente se solicita, en la medida de lo posible, incluir esta aclaración en la resolución final.

4. Respecto al numeral 9, con "inventario de normas o leyes recurridas por inconstitucionalidad" y, retomando la aclaración sobre *procesos constitucionales* sobre los numerales 1 y 2 de esta solicitud, me refiero con "inventario de minas o leyes recurridas por inconstitucionalidad" a los nombres de todas la leyes, decretos y reglamentos sobre las que se han presentado *procesos constitucionales*, en el período especificado, por ejemplo, los nombres de todas la leyes, decretos y reglamentos sobre las que se presentaron *procesos constitucionales* en el año 2011. Esto, de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Procedimientos Constitucionales" (sic).

III. Por resolución con referencia Res. UAIP/696/RAdm/1846/2019(1) de fecha 25/10/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la ciudadana, en virtud que los datos requeridos en las peticiones 1, 2, 8, 9, y 10, se encuentran disponibles al público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, por tanto, se le proporcionaron las direcciones electrónicas y se declararon improcedentes tales peticiones, admitiendo únicamente las relativas a los números 3, 4, 5, 6, 7 y 11, de su solicitud.

Se emitieron los memorándums referencias UAIP 784/2508/2019(1) de fecha 25/10/2019 y UAIP/6 96/2509/2019(1) de fecha 25/10/2019, dirigido a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria; los cuales fueron recibidos en tales dependencias el 28/10/2019.

IV. 1. Es así que, se recibió de parte de la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el oficio sin número, de fecha 15/11/2019, en el cual –en

síntesis- requirió la prórroga del plazo de respuesta por cinco días más, "...a fin de realizar la verificación que debe efectuarse para dar respuesta a su petición en los términos procedentes" (sic).

2. En fecha 19/11/2019, se pronunció la resolución con la referencia UAIP/696/RP/2024/2019(1), por medio de la cual se autorizó la petición de prórroga hecha por la autoridad mencionada, y se señaló como fecha límite para la entrega de la misma, este día.

V. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, en relación con "...que no es posible detallar sentencias por delito específico", y "...que no es posible detallar la admisión o no ni la duración del proceso [refiriéndose al proceso de Habeas Corpus], ya que [son] variable[s] de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa" (sic).

Es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*" (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de una parte de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional y en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, ambos de esta Corte, debe confirmarse la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por la usuaria.

Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

VI. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

- a) Confírmese, la inexistencia de la información relacionada en el considerando V de esta resolución, en la Dirección de Planificación Institucional, por los motivos ahí expuestos.
- b) Entréguese a la peticionaria los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional, y de la Sala de lo Constitucional, así como la información anexa a los mismos, que consta en formato digital.
- c) Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.